



Unidos por Huamboya

GAD MUNICIPAL
Huamboya

ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027



Alcaldía

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 020-ALC-GADMH-2025.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

1. Que el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
4. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "*(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)*". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "*(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)*". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "*(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)*";
5. Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que





" (...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...) "; cuyas atribuciones se contemplan en el artículo 60 para: " (...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...) ". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: " (...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...) ";

6. Que el principio de desconcentración previsto en el artículo 7 Código Orgánico Administrativo se refiere a que: " (...) la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas (...) ";
7. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del mismo Código " (...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...) ";
8. Que los artículos 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo, facultan la delegación del ejercicio de competencias, incluida la de gestión, a favor de órganos o entidades de la misma administración pública. Delegación que debe realizarse observando los requisitos contenidos en el artículo 70 del mismo cuerpo de normas;
9. Que el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: " (...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...) ";
10. Que el Código Orgánico Administrativo ha determinado el procedimiento a observarse para la sustanciación del Procedimiento Administrativo Sancionador, así de acuerdo con el artículo 248, el ejercicio de la potestad sancionadora debe seguir el procedimiento legal previsto, y observar que: " (...) 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista





un acto administrativo firme que resuelva lo contrario(...)".

11. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público "*(...) La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso(...)*";
12. Que dicho Procedimiento Administrativo Sancionador, de acuerdo con el artículo 250 del Código Orgánico Administrativo: "*(...) se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor(...)*";
13. Que el desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador debe observar el trámite previsto en los artículos 250 al 260 del Código Orgánico Administrativo, lo que incluye el acto inicial o de formulación de cargos, la comparecencia del presunto infractor, la fase probatoria, el dictamen o acusación y la resolución; todas estas fases, a excepción de la última, requiere de la intervención ineludible de un órgano instructor, mismo que ha sido conformado mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMH-A-093-2023, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés (19/10/2023);
14. Que la Norma de Control Interno Nro. 200-05, contenido en el Acuerdo No. 004-CG-2023, emitido por la Contraloría General del Estado, que expide las "NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS", establece que: "*(...) La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz(...)*";
15. Que el óptimo desarrollo de la gestión administrativa municipal debe contar con la participación de servidores que cuenten con competencias concretas para ello, de conformidad con la Ley. Se requiere simplificar un modelo de gestión que exige lineamientos específicos y claros, liderazgo administrativo y capacidades técnicas. Así, el principio de mejora continua determinado en el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites





administrativos, dispone que: "(...)Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua (...)";

16. Que de acuerdo con los postulados de la moderna doctrina administrativista, la serie de atribuciones y potestades de las que goza la máxima autoridad de una institución pública, se concretan, muchas de las veces, mediante la ejecución de hechos administrativos y en la expedición de actos de simple administración, actos administrativos y contratos; figuras jurídicas que se exteriorizan en la práctica mediante una serie de documentos tangibles, cuya eficacia jurídica tiene relación con la forma y fondo con que han sido creados, como con la figura de autoridad del funcionario que los suscribe;
17. Que la doctrina reconoce además que: "(...)para garantizar la eficiencia de la administración pública, se ha establecido la posibilidad de que la máxima autoridad de una institución pueda delegar su competencia legalmente atribuida, bajo las solemnidades y requisitos establecidos en la norma jurídica(...)"[sic] (Dávila P. 2020,180). Dicha circunstancia no le es extraña al GAD Municipal de Huamboya, entidad que por tal razón debe propender por la eficacia de la delegación de competencias/funciones/atribuciones, promoviendo la realización del principio de desconcentración, con el fin de dotar mayor agilidad y atender con eficiencia y oportunidad las diferentes exigencias institucionales;
18. Que mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMH-A-093-2023, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés (19/10/2023), se resolvió: "(...)ARTÍCULO 2.- DELEGACIÓN: Delegar, designar y disponer al Sr. Chinki Savio Saant Washikiat/Asistente Administrativo, portador del Número Único de Identificación 1400936553, actúe como Secretario ad-hoc en la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se desarrollen en Comisaría Municipal, en estricta sujeción a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, del Código Orgánico Administrativo y de las Ordenanzas Municipales.(...)"[sic], funcionario que sin embargo ha dejado de prestar sus servicios en la institución municipal, lo que hace necesaria la designación de un nuevo Secretario ad-hoc para la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico Administrativo,

RESUELVO:

Artículo 1.- Delegar, designar y disponer a la Sra. Lila Lorena Chumpi Chuint/Asistente Administrativo,





portadora del Número Único de Identificación 1400835078, actúe como Secretaria ad-hoc en la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores, en estricta sujeción a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, del Código Orgánico Administrativo y de las Ordenanzas Municipales.

Artículo 2.- En lo demás estese a lo previsto en la Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-093-2023, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés (19/10/2023)

NOTIFÍQUESE, OFÍCIESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.-

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco (29/01/2025).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

Unidos por Huamboya

